



# Manual SAGRILAFT

## 1. ALCANCE

El MANUAL DEL SISTEMA SAGRILAFT de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA está dirigido a todos los miembros de la Junta de Socios, Asociados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos y demás terceros (contrapartes) relacionados con la empresa o que formen parte de los grupos de interés de la empresa, así mismo este documento se encuentra disponible para todos los asociados de negocio para conocimiento y consulta.

## 2. PROPOSITO

El presente documento ha sido diseñado con el propósito de adoptar medidas y establecer mecanismos de control, orientados a evitar que BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión y aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las mismas o a las transacciones y fondos vinculados con tales actividades; en este proceso se deben identificar los riesgos relevantes que enfrentan las empresas en la persecución del objetivo de no ser utilizadas directamente o a través de sus operaciones como instrumentos para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

## 3. CONCEPTOS / DEFINICIONES

Tomando como base la circular 000016, se tomaron las siguientes definiciones:

- **Activo Virtual:** es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.
  - **Activos:** es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.
  - **APNFD:** son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.
  - **Área Geográfica:** es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.
  - **Beneficiario Final:** es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
    - ✓ Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio;
    - ✓ Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
    - ✓ Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
- Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:
- ✓ Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
  - ✓ Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
  - ✓ Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
  - ✓ Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.
- **Contraparte:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

- **Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, en el numeral 5.3.1 de la Circular 000016.
- **Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en la circular 000016.
- **Financiamiento del Terrorismo o FT:** es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable
- **Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- **GAFI:** es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- **GAFILAT:** es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- **Ingresos Totales:** son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.
- **Ingresos de Actividades Ordinarias:** Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Empresa.
- **LA/FT/FPADM:** Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Lavado de Activos o LA:** es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
- **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- **Medidas Razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.
- **Oficial de Cumplimiento:** es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- **Operación Inusual:** es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarcan dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- **Operación Sospechosa:** es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- **PEP:** significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de

bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

- **PEP de Organizaciones Internacionales:** son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta de socios cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- **PEP Extranjeras:** son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- **Política LA/FT/FPADM:** son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFI debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFI y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- **Productos:** son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.
- **Recomendaciones GAFI:** son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado "Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- **Riesgo LA/FT/FPADM:** es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- **Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- **Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo Inherente:** es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Residual:** es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **SIREL:** es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.
- **SAGRILAFI:** es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.

- **UIAF:** es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

#### **4. SISTEMA DE SAGRILAFT**

##### **4.1. Introducción**

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., es una sociedad comercial debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante escritura pública No. 3015 otorgada el 6 de julio de 1967 en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 18 de abril de 1972 bajo la matrícula mercantil No. 0000016230, identificada con NIT No. 860.020.309-6.

Dado el tipo societario bajo el cual se encuentra constituida (Sociedad de Responsabilidad Limitada) se trata de una sociedad de personas, lo cual significa que sus socios se encuentran inscritos en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de su domicilio, por lo que cualquier cambio en la composición del capital se realiza mediante acuerdo público inscrito en la Cámara de Comercio.

Entre su estructura organizacional posee un gerente general y cuatro suplentes que actúan como representantes legales, inscritos en el registro mercantil, los cuales son nombrados por su máximo órgano social que corresponde a la junta de socios.

Según los estatutos sociales, BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., tiene por objeto social principal las siguientes actividades: investigación, desarrollo, fabricación, importación, mercadeo, distribución servicio y venta de productos para el cuidado de la salud y la prestación de servicios relacionados con lo anterior.

Dichas actividades se desarrollan principalmente en canales de distribución y usuario final. La mayor parte de sus productos comercializados en Colombia son adquiridos de sus vinculadas del exterior e importados en su totalidad por la Compañía. No obstante posee proveedores locales no vinculados de bienes y servicios.

El lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y para las empresas del sector real. Pueden traducirse en el acaecimiento de riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio, entre otros. Esta situación, puede afectar su buen nombre, competitividad, productividad y perdurabilidad.

#### **5. MARCO NORMATIVO**

##### **5.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT/FPADM**

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C172 de 2006).
- Recomendaciones GAFI, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación del mismo, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados
- Recomendación GAFI No. 1 señala que, al implementar un enfoque basado en riesgo, las APNFD deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM. El principio general de un enfoque basado en riesgo es que, cuando existan riesgos mayores se deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. En todo caso no se permiten medidas simplificadas cuando exista una sospecha de LA/FT/FPADM.
- Recomendación GAFI No. 15 insta a los países a que tomen medidas para administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM asociados a los Activos Virtuales, para lo cual deben regular a los proveedores de servicios de Activos Virtuales y, a fin de que se sujeten a sistemas de monitoreo efectivo, cumplan con las Recomendaciones GAFI, entre estas, la de Debida Diligencia (Cfr. Rec. 10).
- Recomendación GAFI No. 28, literal b), se señala que los países deben asegurar que las APNFD, estén sujetas a sistemas eficaces de regulación y supervisión. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el LA/FT/FPADM.

## 5.2. Normas Nacionales

- Constitución política Artículos 6º, 123, 333 incisos 5º y 335.
- Artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las Empresas.
- El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
- El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.
- El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que el "Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas".
- A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó, entre otros, el "Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)", por medio del cual se creó y puso el funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.
- El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades "instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por *parte de sus supervisados*".
- El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.
- Circular Externa 100-000004 del 09 de abril de 2014. Modifican los numerales 5.1.2., 5.1.4.3.1., 5.1.4.5., 5.1.4.8., 5.3.2, 7.1. y 7.2. del Anexo 1 de la Circular Externa No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020.
- Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2021. Modificación Integral al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 (Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017). Las Empresas sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades que hubieren obtenido Ingresos Totales o tenido Activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMLMV, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Circular Externa 100-000005 del 17 de Junio de 2014 la cual deroga en su totalidad la Circular Externa 304-000001: Por medio de la cual se establecen los lineamientos de implementación del Sistema de Autocontrol de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que a 31 de diciembre de 2013 hayan registrado ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 SMLMV y sucesivamente las sociedades vigiladas que tengan cada año a la misma fecha de corte estos ingresos tendrán que realizar dicha implementación.
- Circular Externa 100-000008 de 2016 la cual modifica la circular externa 100-000003: Por medio de la cual se establecen las condiciones generales del Sistema de Autocontrol de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, en el Capítulo X.
- Resolución 285 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF): Por medio de la cual se impone a los depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios de zona franca, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.
- Resolución 212 de 2009 de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF): Por medio de la cual se hace necesario adicionar y por ende estipular en la Resolución UIAF 285 de 2007 los reportes de ausencia de operaciones sospechosas y de ausencia de transacciones individuales en efectivo.

- Circular Externa 170 de 2002 de la DIAN: Por medio de la cual se indica el procedimiento que deberán seguir los usuarios del servicio aduanero y cambiario para prevenir, detectar, controlar y reportar operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas con el lavado de activos.

## **6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM**

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., está obligada a dar cumplimiento a la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2021, porque obtuvo Ingresos Totales o tenido Activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMLMV, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

## **7. SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT**

El SAGRILAFT en BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA debe establecer, entre otros elementos, una Política LA/FT/FPADM y un manual de procedimientos de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.

El SAGRILAFT debe tener en cuenta los riesgos propios de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA y la materialidad, relacionados con LA/FT/FPADM, para lo cual se debe analizar el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las Áreas Geográficas donde opera y demás características particulares.

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA debe contar con una Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM u otro mecanismo equivalente de evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM que les permita medir y auditar su evolución.

El SAGRILAFT debe identificar y manejar los Riesgos LA/FT/FPADM de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, con la premisa que a mayor riesgo se debe tener mayor control.

De acuerdo a lo definido anteriormente, BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA documenta el procedimiento de gestión del riesgo en el SOP.OEA.SG.002 Gestión del Riesgo en donde se determina la metodología para hacer análisis y seguimiento a los riesgos identificados por la compañía utilizando la matriz F.01.SOP.OEA.SG.002 - Formulario de Gestión del Riesgo, esta es evaluada teniendo en cuenta los procesos y los factores de los diferentes riesgos.

### **7.1. Elementos del SAGRILAFT**

El SAGRILAFT requiere del cumplimiento efectivo de la Política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación incluidos en el presente manual, en los términos descritos más adelante, y se traducen en una regla de conducta que oriente la actuación de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

En desarrollo de la política LA/FT/FPADM, se declaran los siguientes lineamientos:

- i. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. reconoce que el lavado de activos y la financiación del terrorismo significan un alto riesgo para la economía, la seguridad del país y afecta directamente la transparencia, confianza y eficacia del mercado.
- ii. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. acatará las normas que se impartan en materia de prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo, con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la Ley, sino de proteger la imagen y la reputación nacional e internacional de Sociedad, empleados, socios y administradores, así como de las empresas vinculadas al grupo BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. a nivel mundial.
- iii. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. cumplirá con las directrices emitidas por su JUNTA DE SOCIOS como máximo órgano social y los órganos de control sobre la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
- iv. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. divulgará el manual y propiciará la bancarización de las operaciones, evitando la utilización de dinero en efectivo y medios de pago anónimos.
- v. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. implementará la función de Oficial de

Cumplimiento, en un cargo de nivel operativo que cumpla con las directrices normativas al respecto, y le asignará los recursos humanos, técnicos, financieros y operativos requeridos para el adecuado desarrollo de sus funciones. Adicionalmente gozará de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de la junta de socios.

- vi. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. solicitará de sus Contrapartes la confirmación de que sus operaciones cumplen con las normas y estándares de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, incluyendo la Información Relevante requerida para realizar una Debida Diligencia.
- vii. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. analizará y verificará que la Información Relevante entregada por sus Contrapartes, cumple con la norma y políticas internas sobre Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- viii. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. verificará y validará periódicamente, la información de sus Contrapartes, según el perfil de riesgo que establezca a través de su Oficial de Cumplimiento, las personas delegadas al interior de la Sociedad o en sus vinculadas del exterior, atendiendo los lineamientos incluidos bajo el Anexo VI y las demás políticas corporativas a nivel mundial.
- ix. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. colaborará con las autoridades en proveer la información que sea solicitada en el desarrollo de procesos de investigaciones relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- x. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. colaborará y apoyará, en lo de su competencia, con la política estatal para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás, y cualquier otra agremiación en la promoción de políticas que prevengan y controlen este riesgo.
- xi. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. hará especial énfasis en las operaciones de comercio exterior, promoviendo la creación de una cadena de suministro segura y confiable con miras a la obtención del reconocimiento como Operador Económico Autorizado – OEA.

Los elementos del SAGRILAFT son:

#### **7.1.1. Diseño y aprobación**

El diseño del SAGRILAFT tiene cuenta la materialidad, las características propias de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM (Matriz de Riesgo LA/FT/FPAD) u otro mecanismo de evaluación, individualización, identificación y segmentación del Riesgo LA/FT/FPADM).

La junta de socios, debe disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

La aprobación del presente manual SAGRILAFT es responsabilidad de la junta de socios de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.

El SAGRILAFT debe ser presentado conjuntamente por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento. La aprobación deberá constar en el acta de la reunión correspondiente.

#### **7.1.2. Auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT**

Con el fin de que haya una persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT, se designa un Oficial de Cumplimiento.

Para BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., el oficial de cumplimiento es Christian Andrés Riquelme Muñoz identificado con la cédula de extranjería No. 987327 de Bogotá y Oficial de Cumplimiento Suplente a Camilo Ernesto Villamil Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.873.296 de Bogotá .

Ambos cumplen con los requisitos establecidos en Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 para ejercer este rol.

La junta de socios realizó la designación de Christian Andrés Riquelme Muñoz identificado con la cédula de extranjería No. 987327 de Bogotá, en el acta No. 75, Reunión Extraordinaria de la Junta de Socios BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., realizada en la ciudad de Bogotá D.C., del día 13 de abril de 2021 y fue ratificado en el acta No. 86 Reunión Extraordinaria de la Junta de Socios BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., realizada en la ciudad de Bogotá D.C., del día 10 de mayo de 2023.

La junta de socios realizó la designación, a partir del 01 de junio de 2023, de Camilo Ernesto Villamil Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.873.296 de Bogotá en el acta No. 86, Reunión Extraordinaria de la Junta de Socios BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., realizada en la ciudad de Bogotá D.C., del día 10 de mayo de 2023.

Este nombramiento se debe informar por escrito a la Superintendencia de Sociedades, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente.

Igualmente se debe remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento (principal y suplente) y copia del acta de la junta de socios en la que conste la designación para ser designado.

Este mismo procedimiento debe efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento.

La junta de socios debe disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento del mismo.

El SAGRILAFT debe incluir las sanciones o consecuencias para empleados, administradores, asociados o terceros, por el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones, consignadas en el Código de conducta corporativo y/o reglamento de trabajo.

#### **7.1.3. Divulgación y capacitación**

El SAGRILAFT debe ser divulgado dentro de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA a las demás partes interesadas, en la forma y frecuencia para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una (1) vez al año.

El Oficial de Cumplimiento, planeará y ejecutará la divulgación y capacitación del Manual de SAGRILAFT, a los asociados (en conjunto con Recursos Humanos), accionistas (en conjunto con el área legal) y demás partes interesadas o contrapartes (en conjunto con cartera para clientes y con compras para proveedores). La divulgación y capacitación del Manual de SAGRILAFT será impartida durante el proceso de inducción de los nuevos asociados y de forma anual en la reinducción, a fin de promover una cultura de prevención de LA/FT/FDPAM. La divulgación y capacitación del Manual de SAGRILAFT se evidenciará mediante la plataforma C2C, por actividades de capacitación, examen de conocimientos, este último cuando se considere pertinente por parte del Oficial de Cumplimiento.

Estas actividades fortalecen las medidas y la interrelación de las responsabilidades de los asociados frente a la implementación del SAGRILAFT.

#### **7.1.4. Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades**

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA debe establecer y asignar de forma clara, a quién corresponde el ejercicio de las facultades y funciones necesarias frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILAFT.

Las responsabilidades y funciones son las siguientes:

##### **7.1.4.1. Funciones de la junta de socios**

La junta de socios de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA es el responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, debe disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos.

A continuación, se relacionan las funciones:

- a. Establecer y aprobar para la Empresa Obligada una Política LA/FT/FPADM.
- b. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.

- c. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- e. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- f. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- g. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- k. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l. Constatar que BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el SAGRILAFT.

#### **7.1.4.2. Funciones del representante legal**

Las siguientes funciones son las siguientes:

- a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta de socios, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta de socios o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f. Presentar a la junta de socios, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la circular 000016, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- i. En los casos en que no exista una junta de socios, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- j. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la junta de socios o máximo órgano social en caso que no exista junta de socios.

#### **7.1.4.3. Oficial de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.

La administración de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA debe brindar un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT.

#### **Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento**

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo

con los siguientes requisitos:

- a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de la junta de socios.
- b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. de la Circular 000016.
- c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.
- d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.
- e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1 (Debida Diligencia) de la Circular 000016.
- g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.

#### **Funciones del Oficial de Cumplimiento**

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta de socios o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta de socios, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y la Circular 000016.

#### **7.1.4.4. Funciones de los Asociados**

Los Asociados desde su rol en la organización y de cara al oportuno cumplimiento del SAGRILAFT, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Dados los principios éticos que profesa BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, la política que rige sus operaciones y la filosofía en que se apoya, todos los negocios que realicen los asociados de la compañía en su nombre se harán con absoluta transparencia y seriedad.
- b. Los asociados de la compañía deben mantener un estricto compromiso con las políticas de transparencia, control y prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva fijadas en el SAGRILAFT.
- c. Conocer las disposiciones sobre el riesgo de LA/FT/FPADM que establece la ley.
- d. Aplicar en su trabajo las normas, políticas, procedimientos e instrucciones establecidas por BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, orientadas a evitar que a través de las operaciones que se realicen en la Compañía, se presente el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- e. Acatar los principios y normas de conducta impartidas en el manual y a través de su reglamento interno de trabajo y políticas globales.
- f. Anteponer los principios del SAGRILAFT al logro de las metas comerciales.
- g. Reportar operaciones inusuales y sospechosas al Oficial de Cumplimiento de acuerdo con las diferentes señales de alerta.

#### **7.1.4.5. Órganos y funciones de control adicionales**

Además de los órganos e instancias enunciadas, BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., puede establecer otras adicionales encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT, teniendo en cuenta la Política LA/FT/FPADM adoptadas por la junta de socios o el máximo órgano social, conforme fuera aplicable.

#### **7.1.4.6. Revisoría fiscal**

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.

Igualmente, se debe tener en cuenta que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP).

El artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, le impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

En calidad de funcionarios públicos, los cobija el deber previsto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (por la cual se expide el Código General Disciplinario) que señala como deber

de todos los servidores públicos: "25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley".

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. Se sugiere tener en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría NIA 200, 240 y 250 y consultar la Guía sobre el papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT/FPADM, disponible en el sitio de Internet de la Superintendencia.

#### **7.1.4.7. Área para el Manejo de Clientes y de Proveedores**

El Área comercial tiene como compromiso cuidar la integridad de la compañía siendo uno de los principales canales de apertura para ingreso y contacto de los clientes a través de las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer el Manual de SAGRILAF en su totalidad.
- b. Comunicar al cliente/proveedor los requerimientos de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.
- c. Responsabilidad en la entrega oportuna y completa de documentos requeridos para dar cumplimiento al procedimiento del conocimiento al cliente.
- d. Reportar cualquier novedad presentada y que genere señal de alerta.
- e. Analizar el perfil del nuevo cliente o proveedor, revisarlo a la luz de las señales de alerta contenidas en el presente manual.
- f. Evidenciar las revisiones de cada cliente/proveedor.
- g. Actualizar en los periodos correspondientes el proceso de revisión de las listas restrictivas en el expediente de cada Proveedor.
- h. Comunicar las operaciones sospechosas al oficial de cumplimiento según lo dispuesto en el procedimiento.

#### **7.1.4.8. Auditoría Interna**

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, se recomienda como una buena práctica empresarial que las personas a cargo del ejercicio de estas funciones, incluyan dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILAF, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILAF y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al representante legal, al Oficial de Cumplimiento y a la junta de socios o al máximo órgano social.

#### **7.1.4.9. Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos**

Los informes que deban presentar el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAF. La revisoría fiscal y la auditoría interna, podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

#### **7.1.4.10. Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos**

En el establecimiento de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILAF, BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., debe tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones.

En ese sentido, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, al representante legal y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal o al representante legal como Oficial de Cumplimiento.

## **7.2. Etapas del SAGRILAFT**

### **7.2.1. Política de Gestión de Riesgo SAGRILAFT**

**BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA** se compromete con lineamientos específicos para la prevención y control de los delitos encaminados a lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, manteniendo controles propios desde corporativo apoyado con herramientas locales en pro de dar estricto cumplimiento a la legalidad y las buenas prácticas para su prevención y control.

Es por ello, se documenta e implementa el presente manual para contribuir al objetivo de evitar que la organización pueda verse involucrada en cualquier actividad ilícita asociada a LA/FT/FPADM, se han establecido los siguientes lineamientos:

- a. Es responsabilidad de los Asociados y accionistas, cumplir con los mecanismos y demás disposiciones relacionadas en el Manual de SAGRILAFT, por lo que todas las operaciones, negocios y contratos que se adelanten se deberán ajustar a las políticas y procedimientos dispuestos en dicho manual y sus anexos, de lo contrario no se tramitarán.
- b. La debida diligencia previo al inicio de la relación contractual o legal con las contrapartes, se deberá haber completado de acuerdo a los procedimientos de conocimiento de clientes, proveedores, contratistas, asociados y accionistas. De esta manera, BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA se abstendrá siempre de vincular contrapartes que se encuentren en listas restrictivas o vinculantes.
- c. Desarrolla actividades de evaluación y gestión para el control de los riesgos que pueden materializarse en las operaciones asociados a LA/FT/FPADM con una metodología estandarizada para el análisis por medio del procedimiento SOP.OEA.SG.002 Gestión del Riesgo, utilizando como herramienta practica la Matriz F.01.SOP.OEA.SG.002 - Formulario de Gestión del Riesgo.
- d. Cada administrador o verificador de contraparte (Recursos Humanos, Compras, Comercial, Oficial de cumplimiento) debe asegurar que aquellos que aparezcan en listas informativas (no restrictivas) por procesos que los relacionen en actividades delictivas o asociadas a LA/FT/FPADM, y que puedan afectar la empresa en su reputación, sean analizados bajo una debida diligencia intensificada y de confirmarse como operación sospechosa se descarten las relaciones contractuales o se finalicen. Así mismo se genere reporte a las autoridades.
- e. Se terminará cualquier tipo de relación, comercial, laboral o jurídica con las personas naturales o jurídicas que figuren en dichas listas, o que durante el desarrollo de las actividades contractuales y mediante una debida diligencia, se determinen posibles operaciones sospechosas.

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA divulgará el Manual de SAGRILAFT dentro de la empresa y a las demás contrapartes, se realizará capacitación a los empleados de acuerdo a sus roles y responsabilidades, para asegurar que estos estén en la capacidad de reportar cualquier operación inusual que identifiquen como parte de las actividades a su cargo.

### **7.3. FACTORES DE RIESGO, SEGMENTACIÓN Y PERFILAMIENTO DE RIESGOS LA/FT/FPADM**

Los factores de riesgo que ha determinado BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA para su negocio en torno los riesgos de LA/FT/FPADM son los siguientes:

- a. Clientes
- b. Proveedores
- c. Asociados
- d. Jurisdicción Geográfica
- e. Productos
- f. Sector económico
- g. Accionistas

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA ha establecido metodologías y las actividades requeridas para segmentar los factores de riesgo de LA/FT/FPADM, con el fin de perfilar el riesgo

de todas las contrapartes e identificar aquellos segmentos que requieren un nivel de monitoreo más detallado, esta metodología se encuentra contemplada en el procedimiento Debida Diligencia BD.

Los proveedores que son considerados por la compañía como inmuebles o que no se puede eliminar por la operación que realizan y que puedan mantener alguna novedad asociada a algún riesgo; las cuales pueden ser algunas de las siguientes:

- Entidades Bancarias
- Gobernaciones
- Entidades de Salud asignadas para la afiliación de Asociados.
- DIAN
- Entidades Estatales.

#### **7.4. Procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada**

Para BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., el alcance de esta actividad tiene un enfoque basado en el riesgo de acuerdo con la materialidad y sus características propias, teniendo en cuenta las operaciones, Productos y contratos que lleve a cabo o pretenda desarrollar, así como sus Contrapartes, países o Áreas Geográficas de operación y canales y demás características particulares. El alcance del proceso de Debida Diligencia debe ser el apropiado para la naturaleza y tamaño del negocio.

##### **7.4.1. Política de Debida Diligencia Normal**

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., toma las Medidas Razonables de Debida Diligencia de la Contraparte, con un enfoque basado en riesgo y la materialidad del mismo.

Para tal efecto, deben adoptar las siguientes medidas mínimas conforme a la materialidad, entre otras:

La empresa no mantendrá relaciones comerciales o laborales con las contrapartes como personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. Incluidos en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (lista ONU), y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia:
  - Listas de terroristas de los Estados Unidos de América.
  - Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.
  - Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
- b. Personas de las que se puede deducir por información pública suficiente y fiable (prensa, medios, etc.) que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, terrorismo o al crimen organizado.
- c. Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades que desarrollan o la procedencia de los fondos.
- d. Personas que se rehúsen a entregar la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o beneficiario final.
- e. Personas que habiendo presentado la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o el beneficiario final, se nieguen a que la empresa obtenga una copia del documento que acredite la identidad, o de cualquier otro documento que resulte necesario para su vinculación.
- f. Personas que presenten documentos falsos o cuyas características externas, generen serias dudas sobre su legalidad o legitimidad.
- g. Cualquier otra categoría no incluida que implique una exposición de la empresa a riesgos legales y/o reputacionales.

Para ampliar la información sobre los procedimientos de debida diligencia consulte los procedimientos para vinculación y actualización de asociados, proveedores y clientes.

- a. Para la vinculación de proveedores se solicitará el diligenciamiento del formulario F.01.SOP.OEA.LG.001 Formato conocimiento y/o actualización de datos proveedores persona jurídica – nacional, o F.02.SOP.OEA.LG.001 Formato conocimiento y/o actualización de datos proveedores persona jurídica – extranjera, o F.03.SOP.OEA.LG.001 Formato conocimiento y/o actualización de datos persona

jurídica Intercompany, F.04.SOP.OEA.LG.001 Formato conocimiento y/o actualización de datos proveedores persona natural – nacional o F.05.SOP.OEA.LG.001 Formato conocimiento y/o actualización de datos proveedores persona natural – extranjera y se realizará la debida diligencia y segmentación de acuerdo a los procedimientos definidos.

- b. Para los clientes vinculados se solicitará el diligenciamiento del formato Creación y/o Actualización de datos clientes y se realiza debida diligencia y segmentación de acuerdo a los procedimientos definidos.

#### **7.4.2. Debida Diligencia Intensificada**

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA ha determinado mecanismos detallados para la confirmación del riesgo y grado de exposición, mitigación y eliminación del mismo, dentro de las operaciones que realizan a través de:

- a. Verificación de clientes y proveedores en listas vinculantes y restrictivas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo como lo son: Listas OFAC “Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica”, Listas Nacionales de consulta pública como lo es la página de la Policía Nacional, Procuraduría general de la Nación, entre otras.
- b. Verificación permanente a través del área financiera con la cual se obtiene la mayor información sobre transacciones de los clientes y proveedores.
- c. De igual forma, se debe ante las contrapartes, determinar si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con su relación comercial, nivel socioeconómico y si guardan relación con la actividad e ingresos declarados y su perfil de empresario, de esta manera se realizará una segmentación por grupos.
- d. En casos en los cuales se genere cualquier tipo de alerta, dentro de las contrapartes (principalmente clientes y proveedores), es deber del Oficial de Cumplimiento, iniciar una revisión documental e histórica, sobre el comportamiento de las contrapartes, para subsiguientemente ser presentada ante la Asamblea General de análisis y reportes para la UIAF, con información suficientemente amplia para la individualización y datos de contactos del posible reportado.

Todas estas medidas incluyen una mayor validación a aquellas contrapartes que luego de ser analizadas, perfiladas y segmentadas resultan de alto riesgo por ser PEP, estar ubicados en una jurisdicción no cooperante con la prevención del LA/FT/FPADM.

#### **7.4.3. Política de Manejo de Efectivo**

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA establece como medidas de control y prevención el manejo de dinero en efectivo, bajo los siguientes lineamientos:

Las transacciones de contrapartes para la adquisición o comercialización de servicios o productos serán a través de las instituciones financieras, mediante la modalidad de transferencia electrónica o los medios de pago autorizados por la compañía.

#### **7.4.4. Política de Consultas en Listas Restrictivas y Vinculantes**

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA ejecuta las verificaciones iniciales (previo a su vinculación) y periódicas (anual o con mayor frecuencia dependiendo del riesgo identificado) en listas vinculantes y restrictivas, para descartar cualquier vínculo de las contrapartes con los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y los delitos fuente de los mismos.

Con el objetivo de hacer más rigurosa la verificación, BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA cuenta con un proveedor que pone a disposición una plataforma que permite realizar la búsqueda en varias listas restrictivas y vinculantes, así como en boletines y noticias. Le corresponde y es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, cumplir con esta actividad primordial como parte del conocimiento del tercero.

La consulta en listas vinculantes y restrictivas se realizará por nombre y número de identificación a personas naturales y a personas jurídicas, se consultará por número de identificación tributaria NIT y por razón social.

En el caso de personas jurídicas la consulta debe realizarse a:

- A la persona jurídica
- Representantes legales
- Accionistas, socios o asociados que tengan una participación en el capital social igual o superior al cinco por ciento (5%). En este caso, se debe llegar al beneficiario final (persona natural), es deber del Oficial de Cumplimiento velar porque se identifique el beneficiario final y dejar evidencia de la gestión realizada. En el caso extremo en que no haya sido posible identificar al beneficiario final, se deberá tomar como tal, al Representante Legal de la Empresa a vincular y el contacto de la contraparte debe confirmar mediante acta que realiza la debida diligencia hasta el beneficiario final de su composición accionaria.

Si se encuentran coincidencias con lista ONU, OFAC y las de la Unión Europea no se debe formalizar la relación con el tercero y se deberá notificar al Oficial de Cumplimiento por correo electrónico enviando la evidencia de la coincidencia. Cuando la coincidencia sea con otra lista se debe consultar al Oficial de Cumplimiento principal acerca de la acción a seguir.

#### **7.4.5. Política de Atención de Requerimientos de los Entes de Control**

Los requerimientos emitidos por entes de control y vigilancia en materia del SAGRILAFT deberán ser canalizados y atendidos por el Oficial de Cumplimiento, con el fin de garantizar la respuesta oportuna y con la totalidad de los soportes requeridos de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.9. Atención de Requerimientos de Información.

#### **7.4.6. Política de Conflicto de Interés, Incompatibilidad e Inhabilidades Oficial de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento deberá seguir los lineamientos definidos en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial, código de ética y el manual de funciones, sin embargo, este también deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

##### **Conflicto de interés**

Se considera que se puede presentar un evento de conflicto de interés en BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA en las funciones del Oficial de Cumplimiento cuando este es designado y tiene operaciones o funciones principales en actividades de debida diligencia de contrapartes, participa en la selección y evaluación de clientes, proveedores o empleados. Así mismo, se considera conflicto de interés cuando el Oficial de Cumplimiento tiene funciones directas en las operaciones contables o financieras de la compañía, específicamente con relacionamiento de las contrapartes.

##### **Incompatibilidad e Inhabilidad:**

- ✓ No podrá fungir como oficial de cumplimiento quien tenga investigaciones activas por delitos comprobados en actividades ilícitas asociadas a lavado de activos, financiación de terrorismo, financiamiento, proliferación de armas de destrucción masiva, soborno, corrupción o cualquier actividad ilícita relacionada.
- ✓ Pertener a la administración o a los órganos sociales, de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA
- ✓ Fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas.
- ✓ No tener la potestad y habilidad para la toma de decisiones para iniciar proceso de investigación o seguimiento sobre eventos que pueden ser comprobados por actividades ilícitas de los miembros de la compañía o de cualquier contraparte, sintiéndose limitado para poder realizar la debida diligencia normal o intensificada y poder reportar las señales de alerta.
- ✓ En el evento en que por motivos de sus demás funciones el Oficial de Cumplimiento se siente inhabilitado para llevar a cabo alguna actividad propia del SAGRILAFT deberá notificar al Representante Legal para que estos a su vez lo puedan reportar a la Junta de Accionistas.

#### **7.4.7. Política de Reserva y Confidencialidad**

Todas las actuaciones y/o actividades que se deriven de la aplicación del presente Manual, no podrán darse a conocer a los clientes, proveedores, contratistas, consultores o asociados; principalmente las operaciones inusuales que hayan sido identificadas o las personas que hayan efectuado o intentado efectuar operaciones catalogadas como operaciones sospechosas, máxime si fueron sujetas de reporte interno o a la autoridad competente (UIAF).

Debido a lo anterior, es deber de los asociados guardar absoluta reserva sobre dicha información.

Todos los asociados están obligados a guardar reserva de la información reportada y por lo tanto no podrán informar a los clientes, proveedores, funcionarios y/o grupo de interés relacionados en los reportes de operación sospechosa remitidos a la UIAF.

### **7.5. ETAPAS DE ANÁLISIS Y CONTROL DEL RIESGO LA/FT//FPADM**

#### **7.5.1. Gestión del Riesgo y Aceptación**

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA ha establecido un procedimiento para la Administración del Riesgo que incluye la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, soborno, corrupción y cualquier otra práctica corrupta, este documento establece registrar los riesgos en el formato F.01.SOP.OEA.SG.002 - Formulario de Gestión del Riesgo, esta matriz contendrá también los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) y demás riesgos asociados a la cadena de suministro.

Para la gestión de los riesgos LA/FT/FPADM se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. La exposición al riesgo residual debe mantenerse en los niveles de tolerancia aceptados y aprobados por la Junta Directiva, los cuales deberán estar en bajo o medio.
- b. El Oficial de Cumplimiento liderará las mesas de trabajo para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos LA/FT/FPADM, donde participan los jefes de área.

#### **7.5.2. Monitoreo del Riesgo**

Anualmente o cuando se identifiquen señales de alerta adicionales a las que se mencionan en este documento, se debe revisar la matriz y verificar el cumplimiento de los controles propuestos. En la verificación se debe tener en cuenta:

- a. Llevar a cabo un proceso de seguimiento efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias identificadas en los riesgos asociados a LA/FT/FPADM.
- b. Realizar el seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados a LA/FT/FPADM.
- c. Hay que asegurar que los controles sean comprensivos de todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- d. Hay que asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la Asamblea.

El monitoreo lo debe desarrollar el Oficial de Cumplimiento a partir de las siguientes actividades:

- a. Verificación del cumplimiento de las debidas diligencias por parte de los líderes de proceso y la comprobación de acuerdo a la revisión aleatoria en listas restrictivas utilizando su acceso individual a la plataforma contratada por la compañía.
- b. Auditoría al SAGRILAFT.
- c. Informe del Oficial de Cumplimiento a la Junta de Accionistas.
- d. Adopción de Planes de Acción y/o Recomendaciones.
- e. Reportes a la UIAF.
- f. Indicadores de Riesgos LA/FT/FPADM.
- g. Actualizar controles auditados.

Adicionalmente, la información actualizada se utilizará para realizar análisis de variaciones en las principales cifras financieras para aquellas Contrapartes que de acuerdo con el ejercicio de

segmentación se ubiquen en zona de alto riesgo.

### **7.5.3. Comunicación de Riesgos**

Todos los riesgos nuevos se deben socializar con los líderes de proceso que administran la contraparte correspondiente y sus equipos de trabajo. Si un riesgo residual llegará a estar en nivel alto, el oficial de cumplimiento debe comunicar a la Alta Dirección y mantener en constante monitoreo.

### **7.6. SEÑALES DE ALERTA**

A continuación, se enuncian algunas señales de alerta de Riesgo LA/FT/FPADM que BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., tiene en cuenta, dependiendo de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados, conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM y de acuerdo con la materialidad del Riesgo LA/FT/FPADM.

#### **7.6.1. Señales de alerta para operaciones:**

1. Operaciones celebradas con clientes domiciliados o ubicados en áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes. El link para hacer la consulta es: <http://www.fatf-gafi.org/countries/#other-monitored-jurisdictions> (aplica para exportaciones)
2. Operaciones y/o despachos que no tengan la documentación completa, conforme a los procedimientos establecidos.
3. Operaciones con clientes que no han sido identificados.
4. Operaciones comerciales y/o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
5. Operaciones con productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando)
6. Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados;
7. Operaciones con productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones y/o licencias.
8. Operaciones con productos en despachos inusuales.
9. Operaciones con productos en volúmenes inusuales.

#### **7.6.2. Señales de alerta relacionadas con Contrapartes (clientes – proveedores – asociados)**

1. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas
2. Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT
3. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

#### **7.6.3. Señales de alerta para Finanzas**

1. Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política
2. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar
3. Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen
4. Cantidad, valor o divisa no concordante con la operación realizada
5. Potencial transporte oculto de efectivo;
6. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
7. Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
8. Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
9. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables y
10. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.
11. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente, dado que no se recibe dinero en efectivo
12. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado
13. Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo;
14. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes

de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.

## **7.7. Documentación de las actividades del SAGRILAFT**

Las actividades adoptadas por BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., en el desarrollo e implementación y ejecución del SAGRILAFT, deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.

Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables. Asimismo, los soportes deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

El control de documentos y registros que hacen parte del SAGRILAF, debe ser acorde a los siguientes requisitos legales:

- Protección de datos personales, Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 (habeas data)
- Ley 962 de 2005 artículo 28 (10 años de conservación)

## **7.8. Reportes de Operaciones Sospechosas y otros reportes a la UIAF**

### **7.8.1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)**

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA establece herramientas y aplicativos que permitan identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. Mediante la consolidación de información, se generarán indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas para el sector, una industria o una clase de Contraparte.

Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, debe conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio informándose inmediatamente al email del Oficial de Cumplimiento [Christian.riquelme@BD.com](mailto:Christian.riquelme@BD.com), adjuntando la documentación de soporte.

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., debe reportarle a UIAF todas las Operaciones Sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme al "Manual de usuario SIREL", ubicado en la web [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co).

El Oficial de Cumplimiento de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., debe registrarse en el SIREL administrado por la UIAF. Para lo anterior, deberá solicitar ante la UIAF, el usuario y contraseña a través de la plataforma SIREL.

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá que la Operación Sospechosa. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exime a BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA y el Oficial de Cumplimiento deben garantizar la

reserva del reportede una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 ydemás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En caso de que transcurra un trimestre sin que BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguiente al vencimiento delrespectivo trimestre, deberá presentar un informe de "ausencia de ROS" o "AROS" a través del SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esaplataforma.

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., como responsable en la prevención de lavado de activos, deberá remitir a la UIAF el informe sobre las transacciones en efectivo a que se refiere la Resolución 285 de 2007, en la forma dispuesta por la UIAF.

Tanto el reporte externo de operaciones sospechosas (ROS) como el de transacciones en efectivo se realizarán de manera inmediata en el momento en que se detecten y verifiquen por el oficial de cumplimiento y máximo al mes siguiente consolidadas. En el evento en que en un determinado trimestre no se identifiquen operaciones sospechosas por reportar, se hará el correspondiente reporte negativo atendiendo el procedimiento establecido en la Resolución 212 de 2009 de la UIAF.

### **7.8.2. Determinación de una operación sospechosa**

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de las Contrapartes debe permitir, conforme al buen criterio de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., de su Oficial de Cumplimiento identificar si una operación es o no sospechosa y si es necesario documentar el análisis y los resultados de la evaluación hecha por la entidad.

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones de cualquier Contraparte que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil, con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapen de lo simplemente inusual.

El concepto de operación sospechosa incluye no sólo las que efectivamente se hayan realizado, sino también aquellas que se intentó realizar pero que por cualquier razón no fueron efectivamente concluidas.

El SARLAFT que ha adoptado BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. prevé un sistema adecuado de reportes tanto internos como externos, tendiente a garantizar el funcionamiento de sus propios procedimientos de control de riesgos, así como el cumplimiento del deber legal de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra el delito de lavado de activos y la financiación al terrorismo.

Reporte en la UIAF

- a) Ingresar a la página de reporte de UIAF. Para ello entrar a la pagina
- b) <https://www.uiaf.gov.co/caracteriacion> usuario/
- c) Entrar por la opción "Acceso directo a SIREL"
- d) Ingresar a SIREL
- e) Digitar usuario y password
- f) Digitar los datos de la clave aleatoria solicitados por el sistema con base en la matriz de autenticación
- g) Entrar por la opción "Reporte operación sospechosa.
- h) Seleccionar:
- i) Sector: 11- SuperSociedades
- j) Tipo de entidad: 1-Sociedades comerciales vigiladas (CE006)
- k) Código: Asignado a BD
- l) Generar el reporte
- m) Opción "NUEVO"
- n) Seleccionar año y periodo de reporte.
- o) Tipo de registro: "Reporte ROS"
- p) Diligenciar el cuestionario asignado por la UIAF en el cual se busca hacer una descripción a profundidad los eventos sucedidos, operación y productos relacionados, alertas generadas y soportes de la operación, entre otros.
- q) Guardar pantallazo con notificación "envío exitoso" y salida del sistema SIREL

Es de aclarar que un asociado de negocio también puede realizar el reporte de una operación sospechosa en la página de la UIAF como persona natural a través del link <https://uiaf.gov.co/informenos>

### **7.8.3. Reporte interno**

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA., ha previsto los procedimientos para que cada funcionario responsable de la detección de operaciones inusuales reporte las mismas al Oficial de Cumplimiento. El reporte deberá indicar las razones que permiten considerar la operación como inusual.

#### **Procedimiento Interno al detectar una Operación Inusual o Sospechosa en Proveedores**

- Se informará por parte del Oficial de Cumplimiento al proveedor acerca de la operación detectada.
- Se solicitará al proveedor explicación acerca de la Operación detectada.
- En caso de no ser aceptables las explicaciones, se informará al área Jurídica para que informe al proveedor la terminación del contrato y al líder del contrato respectivo, previa verificación de las implicaciones legales.
- Se solicitará al Líder del contrato la liquidación del mismo y se procederá al correspondiente pago hasta la fecha.
- De toda la correspondencia que se tramite se dejará constancia en la correspondiente carpeta de la entidad.

#### **Procedimiento Interno al detectar una Operación Inusual o Sospechosa en empleados**

- Se informará por el Oficial de Cumplimiento al empleado acerca de la operación detectada.
- Se solicitará al empleado explicación acerca de la Operación detectada, siguiendo el procedimiento legal aplicable en materia laboral.
- Se dará la instrucción a Recursos Humanos para que informe al empleado la terminación del contrato, previa verificación legal del procedimiento laboral a seguir.
- De toda la correspondencia que se tramite se dejará constancia en la correspondiente carpeta del empleado.

#### **Procedimiento Interno al detectar una Operación Inusual o Sospechosa en clientes**

- Se informará por parte del Oficial de Cumplimiento al cliente acerca de la operación detectada.
- Se solicitará al cliente explicación acerca de la Operación detectada.

d) Reporte externo de operaciones sospechosas – ROS.

Definida la operación como sospechosa por parte del Oficial de Cumplimiento, incluyendo aquellas que no se realizaron pero que se intentaron llevar a cabo, procederá su reporte inmediato y directo a la UIAF, de acuerdo con las normas vigentes.

Para efectos del ROS, no se requiere que BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA tenga certeza de que se trata de una actividad ilícita, así como tampoco deberá identificar el tipo penal que aplica, ni el que los recursos que maneja provengan de actividades ilícitas. Sólo se requiere que la operación se considere como sospechosa. Por no corresponder el ROS a una denuncia penal, el mismo no tiene que ser firmado, pero si realizado en el sistema informático dispuesto por la UIAF para el efecto.

## **7.9. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

Los requerimientos de información por parte de autoridades competentes serán atendidos por el Oficial de Cumplimiento así:

### **7.9.1. Recepción de solicitud de entes de control y/o UIAF**

Una vez se recibe un requerimiento de los entes de control y/o UIAF, este debe ser entregado al Oficial de Cumplimiento, quien a su vez informa al Representante Legal, a la Junta de Socios y la Revisoría Fiscal, sobre la recepción del requerimiento en tanto esto fuere requerido.

### **7.9.2. Efectuar análisis.**

El Oficial de Cumplimiento analiza la solicitud enviada por el ente de control y/o UIAF solicitando a quien corresponda (área, trabajador, etc) la información asociada a la solicitud.

### **7.9.3. Verificación de la información.**

El Oficial de Cumplimiento verifica que la información entregada sea confiable y sirva de prueba para dar respuesta al ente que la requiera.

### **7.9.4. Armar expediente.**

El Oficial de Cumplimiento con la información obtenida arma una carpeta donde se archiva el expediente en orden cronológico.

### **7.9.5. Respuesta a requerimiento.**

Con el expediente se realiza análisis de solicitud del ente de control y/o UIAF, redactando una respuesta inicial al requerimiento.

### **7.9.6. Valoración respuesta por el área jurídica.**

La respuesta inicial al requerimiento se envía al área jurídica para revisión y aprobación.

### **7.9.7. Envío respuesta al ente de control.**

Una vez aprobada la respuesta por el área Jurídica, ésta es firmada por el Representante Legal para su posterior envío al ente de control y/o UIAF, incluyendo los soportes respectivos.

### **7.9.8. Informar a la Junta de Socios**

En su informe periódico, el Oficial de Cumplimiento actualiza a la Junta de socios sobre el estado de recepción/envío de respuestas a requerimientos de entes de control y/o UIAF.

### **7.9.9. Archivar información.**

El Oficial de Cumplimiento archiva la información junto con los soportes enviados.

## **7.10. CONSERVACIÓN DOCUMENTAL**

La documentación del SAGRILAFT incluye Manual del Sistema SAGRILAFT, procedimientos, formularios de conocimiento de las contrapartes, documentos aportados por las contrapartes, informes del Oficial de Cumplimiento, matriz de riesgos LA/FT/FPADM, documentación de la divulgación y capacitación, requerimientos de información por parte de autoridades competentes con sus respuestas, reportes de operación inusual con sus soportes, reportes de operación sospechosa con sus soportes, reportes de ausencia de operación sospechosa, entre otros.

Los responsables al interior de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA de la documentación del SAGRILAFT deberán velar por su integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento y confidencialidad.

## **7.11. SUPERVISIÓN Y MONITOREO**

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA deberá monitorear el SAGRILAFT y supervisar periódicamente su cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno, adoptando los correctivos y actualizaciones al sistema, cuando las circunstancias lo requieran. Esto lo realizará a través de la revisión de:

- a. Matriz de riesgos.
- b. Aplicación de los procedimientos de debida diligencia para las contrapartes.
- c. Presentación de informes del Oficial de Cumplimiento a la Junta de Socios.
- d. Desarrollo de capacitaciones.
- e. Análisis de reporte de operaciones inusuales y sospechosas.
- f. Archivo y conservación de la documentación, entre otros.

En este mismo propósito, el Revisor Fiscal deberá realizar los análisis y evaluaciones correspondientes y reportar a la Junta de Socios los incumplimientos al SAGRILAFT, que hubieren detectado en el ejercicio de su cargo.

## **7.12. REGIMEN SANCIONATORIO**

### **7.12.1. Sanciones**

#### **Responsabilidad Interna:**

- a. Las disposiciones contenidas en el presente documento son de estricto cumplimiento por parte de todos los asociados de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, por lo tanto, su violación o incumplimiento se considerará una falta al reglamento del trabajo y/o a las políticas y directrices de la compañía.
- b. Cualquier asociado que identifique operaciones inusuales, tiene la obligación de reportar de manera inmediata a su Jefe Inmediato y al Oficial de Cumplimiento.

En caso de cualquier incumplimiento u omisión de las políticas y procedimientos internos de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, por parte de los asociados, a través del cual se genere riesgo de LA/FT/FPADM, se realizará el correspondiente proceso de escalamiento interno y se aplicarán las medidas disciplinarias de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno de trabajo y la legislación laboral colombiana. Así mismo, será reportado ante los entes de control para la respectiva toma de acciones legales.

#### **Responsabilidad Administrativa:**

- a. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual y en el Marco Legal señalado, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que corresponden a otras autoridades.

#### **Responsabilidad Penal:**

- a. El Código Penal Colombiano prevé las penas correspondientes a las conductas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en sus artículos 323 y 345, por las cuales deberán responder las personas involucradas en la violación del SAGRILAFT, los representantes legales de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA y el Oficial de Cumplimiento.

### **7.12.2. Conflicto de Interés**

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA hace saber a los asociados a través del Reglamento del Trabajo y el Código Ética, la política sobre conflicto de intereses que debe ser conocida por todos los miembros de la empresa. Motivo por el que:

- a. Cuando el Oficial de Cumplimiento por sus demás funciones, requiera avalar una operación que se vea inmersa en los mismos procedimientos SAGRILAFT; deberán informar de manera inmediata al Representante Legal, Gerente y Junta de Socios, quienes darán su aprobación.
- b. El Oficial de Cumplimiento se abstendrá de participar en decisiones o actividades que implique la vinculación de Clientes, Socios, Proveedores o Asociados cuando se trate de familiares o intereses personales en algún negocio o proyecto de BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.
- c. El personal debe estar libre de la influencia de intereses personales que interfieran o puedan interferir con sus deberes y responsabilidades en la compañía. Los actos de los asociados deben ser motivados por los mejores intereses en favor de la compañía, más que por cualquier consideración sobre ventajas personales reales o potenciales.
- d. Debe evitar involucrarse, directa o indirectamente en cualquier situación en la cual entre en conflicto con intereses de la compañía, compita con la compañía o asuma para sí mismo oportunidades que pertenecen a la compañía